

ORDEN DE XXXX DE XXXX DE 2021, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone en su artículo 12 que la Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, de carácter voluntario y con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia. A su vez, indica que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

Por otra parte, el artículo 71.3 del mismo texto legal señala que las administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas, añadiendo que la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada.

En consonancia con el párrafo anterior, el artículo 74.1 dispone que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión, y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

El Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, dispone en su artículo 17 que la intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños, dada la importancia que en estas edades adquieren el ritmo y el proceso de maduración, y que la consejería con competencias en la materia será la responsable de establecer procedimientos que permitan identificar aquellas características que puedan tener incidencia en la evolución escolar de los alumnos, y adoptará las medidas necesarias para facilitar la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención a este alumnado.

La Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid, al regular en su artículo 12 la permanencia de los alumnos con necesidades educativas especiales un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil, refiere la posibilidad de que esa permanencia se produzca en el primer ciclo, si bien no la desarrolla.

La circular de 21 de mayo de 2009 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria sobre permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil de los alumnos con necesidades educativas especiales ha venido aplicándose para resolver la citada permanencia en el primer ciclo de la etapa, si bien, con el objetivo de adaptarse a las nuevas necesidades y demandas de la sociedad actual, se hace necesario y parece conveniente reglamentar una normativa específica, con rango de orden, que garantice al máximo los derechos de las familias, y que permita mayores índices de libertad y flexibilidad.

Por último, la prematuridad puede conllevar, según indica la Organización Mundial de la Salud, secuelas a lo largo del desarrollo evolutivo, algunas de carácter permanente y otras que desaparecen con el proceso de maduración. Afirma esta institución que no todos los niños prematuros presentan problemas, y cuando se dan, no siempre son los mismos ni tienen por qué tener un carácter irreversible, por lo que las medidas a adoptar en el ámbito educativo deben acordarse de forma individualizada atendiendo a las necesidades específicas de cada uno de ellos. Sobre esta afirmación, y en beneficio superior de los menores, la institución del Defensor del Pueblo en Resolución dictada con fecha 26 de mayo de 2017, recomienda que se adopten las iniciativas que exija la modificación de la normativa sobre ordenación académica vigente para introducir en la misma, previsiones que permitan la escolarización de los niños grandes prematuros, cuyos padres lo soliciten en el curso que corresponda a su edad corregida.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Es necesaria, proporcional y se considera eficiente al ofrecer una respuesta más adaptada a las necesidades educativas de los niños y niñas de 0-3 años. Se pretende dotar, asimismo, de un instrumento jurídico adecuado para regular la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, por lo que la norma se adecúa al principio de seguridad jurídica. A su vez, su tramitación incluye la realización del trámite de audiencia e información pública, lo que garantiza la aplicación del principio de transparencia.

En la tramitación de la norma se han tenido en cuenta los informes preceptivos en relación con los impactos por razón de género, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación y Juventud, además del informe de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano y dictamen del Consejo Escolar y se ha llevado a cabo el trámite de información pública.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 1 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil y el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONE

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente orden tiene por objeto regular la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil que tendrá, en todo caso, carácter excepcional y extraordinario.
2. Se define la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, a los efectos de esta orden, como el período de escolarización que transcurre en un curso académico por debajo del que corresponde por edad cronológica.
3. La medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil podrá solicitarse para ser aplicada en centros tanto de titularidad pública como privada, debidamente autorizados.

Artículo 2. *Flexibilización de la duración de las enseñanzas*

1. La permanencia de un año más en el primer ciclo de Educación Infantil es una medida excepcional que deberá estar motivada por los beneficios que pueda comportar para el alumnado una escolarización más adaptada a su desarrollo evolutivo y a sus necesidades reales. La escolarización del alumnado, autorizada esta medida de flexibilización, se resolverá en un curso académico por debajo del que le corresponde por edad cronológica, y le permitirá continuar su trayectoria escolar de manera progresiva siguiendo el orden de la enseñanza graduada, de acuerdo con la organización de los cursos académicos, si bien podrá extinguirse en los términos reconocidos en el artículo 8.

2. La permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil podrá autorizarse para cualquiera de los tres cursos que la integran.

Artículo 3. *Detección temprana, identificación y evaluación de necesidades educativas específicas*

1. La detección temprana de las necesidades educativas del alumnado se observará y comunicará a instancia de padres, madres o tutores legales, o por parte del centro educativo.
2. Los centros arbitrarán las medidas organizativas necesarias en el grupo de referencia para garantizar la adecuada atención educativa a las necesidades específicas del alumnado, tan pronto como sean detectadas.
3. La identificación y evaluación de las necesidades educativas especiales será competencia de la Red de Orientación pública de la Comunidad de Madrid, concretamente de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana.
4. Los padres, madres o tutores legales del alumnado serán informados de la adopción de las medidas organizativas en todo momento, así como del resultado de la evaluación psicopedagógica que se realice.

Artículo 4. *Requisitos del alumnado*

El alumnado, al objeto de solicitar la autorización para permanecer un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, cumplirá los siguientes requisitos en cada una de las dos modalidades posibles que se indican a continuación:

- a) Alumnado con necesidades educativas especiales identificadas por los profesionales reconocidos en el artículo 3 apartado 3. Deben, además, cumplir dos de los siguientes requisitos:
 - 1º Diferencia mínima de un año de desarrollo madurativo en relación con su edad cronológica. En el caso de menores de un año, esa diferencia se reducirá a la mitad de su edad cronológica.
 - 2º Dificultades en la autonomía personal, la independencia motriz y la comunicación, que puedan entorpecer gravemente su inclusión en el grupo de referencia que le corresponda por su edad.
 - 3º Alumnado nacido con anterioridad a la semana treinta y siete de gestación, o con tratamientos médicos u hospitalarios de larga duración.
 - 4º Niños y niñas que, habiendo sido diagnosticados de necesidades educativas especiales, no han sido escolarizados anteriormente ni han recibido tratamiento o estimulación temprana por parte de centros u organismos especializados.
 - 5º Previsión de una futura escolarización en la modalidad de Educación Especial.

b) Alumnado con nacimiento prematuro:

Se entiende por alumnado con nacimiento prematuro, a los efectos de la presente orden, aquel que nace antes de las treinta y siete semanas de gestación y siempre que el alumbramiento se produzca durante el último cuatrimestre del año.

Este alumnado podrá participar en los procedimientos de admisión para incorporarse por primera vez a alguno de los cursos del primer ciclo de Educación Infantil teniendo en cuenta su edad corregida, previa autorización, de conformidad con el artículo siguiente.

Si el alumnado prematuro se identificara, a su vez, como alumno con necesidades educativas especiales, será de aplicación el apartado a) del presente artículo.

Artículo 5. Procedimiento para solicitar la flexibilización de las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil

1. La solicitud de permanencia de un año más en el primer ciclo de Educación Infantil se realizará por parte de los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna, según el modelo que se incluye como Anexo I de esta orden, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirá a la Dirección de Área Territorial en la que se ubique el centro en el que, en principio, se prevea la aplicación de esta medida extraordinaria.
2. La solicitud de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de Educación Infantil irá acompañada de la documentación que a continuación se relaciona, según corresponda:
 - a) Alumnado con necesidades educativas especiales:
 - Informe psicopedagógico fundamentado y actualizado del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana, en el que se proponga esta medida como adecuada y necesaria para atender las necesidades educativas del alumnado.
 - En el caso de alumnado ya escolarizado, además, informe motivado del personal educativo a quien corresponda la atención educativa directa del niño o la niña, según el modelo que se incluye como Anexo II de esta orden.
 - b) Alumnado con nacimiento prematuro:
 - Informe facultativo de un médico pediatra en el que se concrete y justifique la prematuridad, haciendo referencia, en su caso, a los antecedentes de la correspondiente unidad de neonatos.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes

1. La solicitud para que se autorice la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil se podrá presentar a lo

largo del curso escolar y hasta el quince de junio. La resolución favorable surtirá efectos inmediatos si se participa en el proceso extraordinario de escolarización del año en curso.

2. En el caso de participar en el proceso ordinario de escolarización, con efectos al curso siguiente, solo se considerará la resolución favorable de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil emitida con fecha anterior al inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión del citado proceso.

Artículo 7. Autorización

1. La Dirección de Área Territorial a la vista de la documentación que conforma el expediente administrativo resolverá sobre la permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil conforme a lo estipulado en la presente orden, previo informe del Servicio de Inspección Educativa según el modelo que se incluye como Anexo III.
2. De la citada resolución se dará traslado a los interesados, así como al centro docente en el caso de alumnado escolarizado. La resolución favorable determinará, si fuera necesario, el curso que le corresponde solicitar en el proceso de admisión, a efectos de la futura escolarización.

Artículo 8. Extinción de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil

1. La medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil podrá extinguirse, y tendrá efecto retroactivo, por lo que, en ese caso, el alumnado se escolarizará en el curso que le corresponda por edad cronológica.
2. En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales, la solicitud de extinción se iniciará a instancia de los padres, madres o tutores legales, se dirigirá al titular de la Dirección de Área Territorial según el modelo que se incluye como Anexo IV e irá acompañada por un informe específico del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana según el modelo que se incluye como Anexo V. La Dirección de Área Territorial resolverá favorablemente si este informe se muestra favorable a la extinción por los beneficios que pudiera suponer para el menor.
3. En el caso del alumnado con nacimiento prematuro definido como tal en artículo 4.b), no identificado con necesidades educativas especiales, la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil se extinguirá de oficio en el año natural en el que cumpla los tres años de edad. La continuidad en el sistema educativo obligará a la participación en los procesos de escolarización que se determinen, para su incorporación a los cursos escolares de acuerdo a su edad cronológica.

4. La extinción de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de Educación Infantil únicamente producirá en el alumnado, en caso de continuar escolarizados uno de los siguientes efectos:
 - a) El alumnado escolarizado en el primer curso del primer ciclo, extinguida la medida de permanencia, podrá incorporarse al tercer curso de ese primer ciclo.
 - b) El alumnado escolarizado en el segundo curso del primer ciclo, extinguida la medida de permanencia, podrá incorporarse al primer curso del segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil.
5. Al amparo de lo establecido en el artículo 12.1. de la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, en el caso de hacerse efectiva la extinción de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, podrá solicitarse la permanencia de un año más en el segundo ciclo de dicha etapa, en los términos indicados en esa orden.

Artículo 9. *Recursos*

Contra la resolución de la Dirección de Área Territorial, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. *Habilitación*

Se autoriza a la dirección general en materia de educación infantil y a las Direcciones de Área Territorial, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a ____ de _____ de 20____

ANEXO I

SOLICITUD DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL

D./D^a _____ con
NIF/NIE _____ y D./D^a _____.: con NIF/NIE _____
_____ como padres/madres y/o tutores legales del
alumno/a _____ con
fecha de nacimiento _____

SOLICITAN

La permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil,

Se adjunta la siguiente documentación:

a) Documentación para alumnos con Necesidades Educativas Especiales

- Informe Psicopedagógico del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana (EAT).
- Informe del personal educativo con atención directa al alumno/a, (ANEXO II).

b) Alumnado con nacimiento prematuro

- Informe facultativo de un médico pediatra en el que se concrete y justifique la prematuridad.

En _____ a, _____ de _____ de _____

El padre o tutor

La madre o tutora

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR/A. DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID-

ANEXO II

INFORME DEL PERSONAL EDUCATIVO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ALUMNO/A

NIA	
-----	--

1. Datos personales del alumno/a

Apellidos		Nombre:	
DNI/NIE:		Sexo:	H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:	
Provincia:	País:	Nacionalidad:	
Domicilio:		Localidad:	C.P.:
Provincia:	Teléfono:	Correo electrónico:	
Nombre del padre/tutor legal:			
DNI/NIE:		Teléfono de contacto:	
Nombre de la madre/tutora legal:			
DNI/NIE:		Teléfono de contacto:	

2. Datos escolares del alumno/a:

Curso:
Tutor/a:

3. Datos del centro

Centro:		Código de centro:	
<input type="checkbox"/> Público	Dirección:	Localidad:	
<input type="checkbox"/> Privado	C.P.:	Teléfono:	Correo electrónico:

4. Justificación de la solicitud (evolución del alumno/a en función de los ámbitos de experiencia)

<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo del lenguaje como centro de aprendizaje: • Conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo: • Juego y Movimiento:
--

- El descubrimiento del entorno:
- La convivencia con los demás:
- El equilibrio y desarrollo de su afectividad:
- La adquisición de hábitos saludables que constituyan el principio de una adecuada formación para la salud:

5. Medidas adoptadas con el alumno/a durante el presente curso escolar y, en su caso, anteriores

6. Beneficios de la incorporación del alumno/a a un grupo por debajo de su edad cronológica:

7. Otras informaciones significativas

En _____ a, ___ de _____ de _____

Vº. Bº El/La Director/a

El Personal educativo

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO III

INFORME DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA

D./D^a. _____, inspector/a de educación de la Dirección de Área Territorial de Madrid _____, en relación con la *solicitud de Permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil* para el alumno/a _____, a la que se adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud de los padres/madres o tutores legales del alumno/a. (ANEXO I)
 Informe del personal educativo con atención directa al alumno/a. (ANEXO II)
Considerando, además, que:

La solicitud SI NO se ajusta en fondo y forma a lo establecido en la Orden XXXXXX de XXXXXXXX, por la que se regula la permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid y,

Los derechos del alumno/a y de su familia han sido respetados.

Otras consideraciones: _____

Se **INFORMA FAVORABLE** **DESFAVORABLEMENTE** la propuesta para que dicho alumno/a, en el curso académico 20___/20___, se escolarice en el _____ curso de primer ciclo de la etapa de Educación Infantil.

En _____ a ___ de _____ de _____

Vº Bº
El Jefe/a del Servicio de Inspección/Distrito El Inspector/a de educación

Fdo.: _____ Fdo.: _____

ANEXO IV

**SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE LA MEDIDA EDUCATIVA DE
PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE
EDUCACIÓN INFANTIL**

D./D^a.: _____ con
NIF/NIE/ _____ y D. /D^a.: con NIF/NIE _____ como
padres/madres o tutores legales del
alumno/a _____ con fecha de
nacimiento _____.

SOLICITAN

La extinción de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa Educación Infantil.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (en su caso)

ANEXO V. Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana.

En _____ a, _____ de _____ de _____

El padre o tutor

La madre o tutora

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR./A DIRECTOR/A DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-_____

ANEXO V

INFORME DEL EOEP DE ATENCIÓN TEMPRANA SOBRE LA EXTINCIÓN DE LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL
--

A. DATOS DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA DE ATENCIÓN TEMPRANA:

E.O.E.P. DE ATENCIÓN TEMPRANA DE:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO / MAIL:
PROFESIONAL QUE REALIZA EL INFORME:

B. DATOS DEL ALUMNO/A:

NOMBRE Y APELLIDOS: NIA:
CENTRO EDUCATIVO (denominación y código de centro):
FECHA NACIMIENTO: CURSO:

C. INFORMACIÓN RELEVANTE

- Ventajas de la extinción de la medida de permanencia en el primer ciclo de E.I.
- Inconvenientes de la extinción de la medida de permanencia en el primer ciclo de E.I.

D. CONCLUSIÓN

A la vista de la información recogida en el apartado C, y del análisis de la situación actual del alumno/a, este equipo:

- Informa favorablemente la extinción de la medida de permanencia.
- Informa desfavorablemente la extinción de la medida de permanencia.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Vº. Bº. del Director/a del EAT Profesional del EAT

Fdo.: _____ Fdo.: _____